

Santiago, 09 de enero de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001587**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001587 presentada por el contribuyente **INVERSIONES INMOBILIARIAS CABURGA SPA RUT 76.954.784-3**, mediante su representante legal SR. **RUT**, de fecha 31/12/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folios 2373807 y 2373808, fundamentando su solicitud en que, "Ruego a ustedes condonar la deuda que me han impuesto como PYME por el olvido de la declaración de pago de IVA (PPM de \$983) de acuerdo a la facturación de ese mes de \$750.000 de boletas Exentas, que por descuido olvidé realizar, No había que pagar IVA, solo PPM de \$1.000 y olvidé completamente realizar el formulario en internet. Me di cuenta de esto el 13 octubre 2022 voluntariamente y me acerque a SII Recoleta para enmendar la situación. Pero, de verdad, por un error de omisión, donde solo debía pagar el PPM por un monto de \$1.000 no puede ser que me multen a mi pequeña PYME de la cual vivo, con más de \$400.000, ya que No fue acto de mala FE. De hecho, ante esta visita a SII, me recomendaron enmendar todas las declaraciones desde Febrero en Adelante, ya que debía traer consigo el remanente de Crédito que quedó trunco ese mes al no haber declarado oportunamente, lo cual hice en las oficinas del SII personalmente en papel el día 29 de diciembre, como debe contar en los registros del SII".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total

**RESUELVO:**

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2023.01.09  
11:16:20 -03'00'

Vania  
Uarac Senn

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS